El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 915, de 17 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1321/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1321/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 31 de mayo de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a Derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 931 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1087/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1087 de 2002 promovido por la procuradora Doña María Fernández Sánchez, en nombre y representación de los recurrentes D. José Luis y Doña Piedad Porras Giraldo, siendo demandada la Administración General del Estado, y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de abril de 2002, sobre Sucesiones".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 931, de 18 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1087/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo formulado por la Procurador Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D. José Luis y Dª Piedad Porras Giraldo, contra la Resolución referida en el primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 948 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1503/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1503 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo parte demandada la Administración General del Estado, y Oramba Extremadura, S.L., recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura, fechada el 28 de junio de 2002, recaída en la reclamación 06/2834/01, interpuesta contra la liquidación complementaria girada a Oramba Extremadura, S.L.".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente